



Expediente: PAOT-2019-5038-SPA-3227

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4149 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5038-SPA-3227, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la afectación de diversos individuos arbóreos, de los cuales aproximadamente 10 han sido podados y 06 derribados, derivado de la colocación de puestos ambulantes (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Circunvalación, entre calle La Soledad y Avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Zona Centro, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda y derribo de arbolado ubicado sobre Avenida Circunvalación, entre calle La Soledad y Avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Zona Centro, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-5038-SPA-3227

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4149-2021

Al respecto, el artículo 118 de citada Ley establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. *Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.*
- II. *Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.*
- III. *Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.*
- IV. *Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

Asimismo, el artículo 119 del referido ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).



Fotografías 1 a 6. Vista de los sitios recorridos por el personal de esta Entidad.



Expediente: PAOT-2019-5038-SPA-3227

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2021

4149

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría realizó un recorrido sobre el tramo señalado en el escrito de denuncia, sin lograr observar tocones o indicios de derribo de arbolado recientes sobre la Avenida Circunvalación, lo anterior presuntamente derivado de la colocación de puestos ambulantes; asimismo, el arbolado ubicado sobre la vialidad no presentaba indicios de podas recientes.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-306-2020 notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante que aportara información adicional y así contar con elementos suficientes que permitieran continuar con la investigación abierta en esta autoridad, para lo cual le fueron concedidos cinco días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del citado ocenso; sin embargo, habiendo feneido el término concedido por esta Entidad, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que en el expediente no obran datos que permitan constatar los hechos denunciados.

Por lo anterior, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en material de poda y derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad realizó un recorrido sobre Avenida Circunvalación, entre calle La Soledad y avenida Fray Servando Teresa de Mier, colonia Zona Centro, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual no se observaron tocones o esquilmos producto de derribos o podas recientes.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que aportará información adicional que permitiera continuar con la investigación, otorgándosele cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del ocenso; sin embargo, habiendo feneido el término concedido, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que no se cuenta con elementos adicionales que permitan acreditar el presunto derribo y poda de áboles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5038-SPA-3227

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 1 4 9 -2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ECCGH/YBH/AEO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS